

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Cinco de febrero de dos mil veintiuno.

El señor VICENTE EMILIO MORALES MORALES, mayor de edad y vecino de este municipio, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda para tramitar proceso Abreviado de Restitución del Inmueble Arrendado en contra del señor ELIDIER PESCADOR.

Para acreditar la demanda, la parte actora acompaña los siguientes documentos: Poder conferido al profesional del derecho; copia del contrato de arrendamiento bien inmueble urbano suscrito entre el señor VICENTE EMILIO MORALES MORALES Y ELIDIER PESCADOR, copia del certificado de envío piezas procesales de demanda, contrato de arrendamiento y poder por medio del cual se le está dando a conocer al demandado sobre la existencia del proceso.

Como la solicitud es procedente y se ajusta a los lineamientos de los artículos 515 del código de Comercio, 1494, 1495 y siguientes del Código Civil y 82, 83 y 84, en concordancia con los artículos 384, 394 y 391 del Código General del Proceso, el Despacho la admitirá y dispondrá los ordenamientos de Ley. Igualmente se le advertirá al demandado al momento de la notificación correspondiente, que deberá consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hace dejará de ser oído hasta cuando presente el título del depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con el numeral 4 inciso 3º del Artículo 384 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

R E S U E L V E:

1). ADMITIR la presente demanda que para tramitar proceso verbal de Restitución del inmueble arrendado de Mínima Cuantía, promueve por conducto de apoderado judicial el señor VICENTE EMILIO MORALES MORALES, como arrendador, en contra del señor ELIDIER PESCADOR, mayor de edad y vecino de este municipio, ya que reúne los requisitos de Ley.

2). NOTIFICAR ésta demanda al demandado en la forma señalada en el Artículo 292 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 3º del numeral 4 del artículo 384 del citado código, a quien se le hará

entrega de las copias de la demanda y sus anexos para que pueda contestarla en un término de diez (10) días.

3.) como en el presente caso la demanda se fundamenta en la falta de pago, se le advertirá al demandado al momento de la notificación correspondiente, que deberá consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hace dejará de ser oído hasta cuando presente el título del depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del Artículo 384 del C. General del Proceso.

4). TRAMITAR esta demanda como proceso Verbal Sumario por ser un asunto de mínima Cuantía, de conformidad con el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Artículos 384 y 391 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 del 10 de julio de 2003.

5). RECONOCER personería suficiente al doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional Nro.5.194 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía 4.321.220, para actuar en nombre y representación de su poderdante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 009

Hoy: 8 de Febrero de 2021

Secretario: Jorge